



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ



PERSONERÍA JURÍDICA 0280-1959

NIT. 890.600.323-8

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA Y TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS

Entre los suscritos **JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON**, mayor de edad, identificado c cédula de ciudadanía No.11.388.507 de Fusagasugá, Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA**, NIT. 890.600.323-8, Empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera mediante Resolución No. 001987 de diciembre 29 de 2000 y **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.039.466.819**, Representante Legal de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**. Empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Transportes Mediante Resolución **20234540013275** de 29-03-2023, hemos celebrado el Convenio de Colaboración Empresarial el cual se regirá por las siguientes parámetros del artículo 42 del decreto 171 del 2001 y recopilado por el decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 que manifiesta "El Ministerio de Transporte, por intermedio de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio". **PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto colaborar en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en rutas y horarios autorizados a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Cootransfusa, con vehículos afiliados a **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**. **SEGUNDA: DURACIÓN.** Será por la época de alta demanda correspondiente al periodo **entre el 27 DE MARZO DE 2026 AL 06 DE ABRIL DE 2026** previa del acto administrativo por parte del ministerio de transporte y superintendencia de transporte que lo apruebe, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier tiempo y sin indemnización alguna mediante comunicación dirigida al Ministerio de Transporte. **TERCERA. COBERTURA.** Las rutas a servir serán las autorizadas por el Ministerio de Transporte a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Cootransfusa., mediante *Resolución No. 4916 de 1992*. La empresa que definirá en su momento la ruta y horario en que despachará los vehículos de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**. **PARAGRAFO:** el pago acordado entre las partes será 11% equivalente del total de los despachos realizados durante el tiempo que dure el convenio, que la Empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS** Cancelará a favor de la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá. **CUARTA.** Los vehículos relacionados al final de este convenio, afiliados a **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS** y destinados al cumplimiento del presente Convenio, deberán cumplir los requerimientos establecidos por la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Cootransfusa, deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, y deberán acreditar los documentos vigentes exigidos por las autoridades de tránsito y transporte, tales como Tarjeta de Operación, seguros (obligatorio, contractual y extracontractual), revisión técnico mecánica y certificado de verificación ambiental vehicular y demás que sean del caso. Los conductores portarán la Licencia de Conducción vigente y el carné que lo acredita como conductor de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, operarán únicamente con documentos de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, los días que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, no pueda emitir sus despachos (conduce o planilla), el caso contrario es causal de terminación del Convenio. **QUINTA.** Los vehículos de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, previamente revisados por la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá Cootransfusa, y verificado el cumplimiento de condiciones de operación prestarán el servicio en las mismas condiciones que los vehículos pertenecientes a la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, Se Anexaran en listado que hace parte integral al presente, junto con la documentación de cada automotor. **SEXTA.** El despacho de los vehículos vinculados a **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, se efectuará desde las Terminales y agencias en donde Cootransfusa tiene habilitación para operar, con la autorización del jefe de Oficina o taquillas de COOTRANSFUSA o de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, si hay buena demanda de pasajeros en los diferentes puntos de venta. **SÉPTIMA.** Los conductores de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS** deben operar en iguales condiciones que los conductores de la Cooperativa de Transportadores de Fusagasugá, dando cumplimiento al reglamento y demás

FUSAGASUGÁ *Diagonal 18 No 21-31 barrio La Bastilla - Tel.: 873 9999
BOGOTÁ, D.C. *Terminal de transporte Modulo 1 - Color amarillo - Of. 225



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ



PERSONERÍA JURÍDICA 0280-1959

NIT. 890.600.323-8

normas operativas establecidas por la Empresa, dentro de las cuales está el permitir la realización de actividades de supervisión y control por parte de los inspectores de vías de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA. **OCTAVA. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad contractual que se derive del transporte de cada pasajero y su equipaje, será asumida económica y jurídicamente por la empresa a la cual pertenece el vehículo objeto de convenio. Así mismo la responsabilidad extracontractual será asumida por la Empresa responsable del vehículo causante del accidente. En consecuencia, en el evento que COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, por cualquier causa derivada del presente convenio sea objeto de una reclamación o se vea obligada ya sea judicial o extrajudicialmente a indemnizar y pagar suma alguna de dinero por la acusación de un daño con ocasión de la conducción del vehículo: **LA TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, expresamente se obliga a reembolsarle a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación que reciba al respecto por parte de COOTRANSFUSA., las sumas por ésta canceladas, junto con los intereses moratorios y los honorarios que se hayan causado. **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, antes del pago podrá comunicar a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, para que directamente realice el pago y si no lo hace, entonces COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA. Pagará dependiendo de las circunstancias en que se encuentre. **PARAGRAFO:** queda claro que esta responsabilidad se deriva de la ejecución del presente convenio, pero podrá hacerse efectiva con posterioridad a la ejecución del convenio, cuando se presenten las respectivas reclamaciones. En todo caso **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, acepta desde ya que, para prevenir un litigio de naturaleza contractual o extracontractual, COOTRANSFUSA, concilie judicial o extrajudicialmente las pretensiones que formularía en un proceso judicial la demandante. Efectuada la conciliación, **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, se obliga a reembolsarle a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación que reciba al respecto por parte de COOTRANSFUSA, las sumas por esta canceladas junto con los intereses moratorios y los honorarios que se hayan causado. **NOVENA.** En caso de presentarse investigaciones o requerimientos por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, del Ministerio de Transporte, de los Terminales o de cualquier organismo que regule, sancione o controle el tránsito o el transporte y que tenga relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, por parte de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS.**, en virtud del convenio; esta se hará responsable jurídica y económicamente durante todo el proceso, aunque este tenga duración adicional a la vigencia del convenio y constituirá causal de cancelación. **PARAGRAFO:** En el evento que por estas investigaciones, COOTRANSFUSA, se vea obligada a pagar suma alguna, **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, estará en la obligación de pagarle todas las sumas que COOTRANSFUSA pague junto con los respectivos interés moratorios que se liquidarán desde el momento del pago por parte de COOTRANSFUSA., lo cual cumplirá dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la comunicación que reciba al respecto por parte de COOTRANSFUSA., ésta podrá requerir para el pago a **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, en aras a que lo realice en forma directa. Igualmente, si **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, recibe algún perjuicio, entre ellos la suspensión o cancelación de la habilitación, COOTRANSFUSA, también se obliga a resarcirle los perjuicios que se le causen, dentro del mismo término atrás señalado. **DÉCIMA.** En el evento en que COOTRANSFUSA., con ocasión del presente convenio sea multada por infracciones a las normas de tránsito cometidas por el conductor de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS.**, estará en la obligación de repararle y pagarle todas las sumas que aquella pague junto con los intereses de mora liquidados, desde el momento en que COOTRANSFUSA, haya pagado, lo cual cumplirá dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la comunicación que reciba al respecto por parte de COOTRANSFUSA. No obstante, lo anterior, antes del pago por parte de COOTRANSFUSA, ésta podrá requerir para el pago a **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, en aras que lo realice en forma directa. **DECIMA PRIMERA: GARANTIAS: TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, suscribe en la fecha un pagaré en blanco con carta de instrucciones, que podrá hacer efectivo COOTRANSFUSA, conforme a las instrucciones dadas en la respectiva carta y conforme a las cláusulas del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL:** Por el simple retraso o mora en el cumplimiento de las obligaciones, las partes establecen como sanción a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico, la terminación inmediata del convenio suscrito, cantidad que será acreedora en forma inmediata y a partir del incumplimiento la parte cumplida, sin necesidad de constituir en mora ni requerimiento alguno, prestando este convenio merito ejecutivo. El hecho del pago de la pena aquí estipulada no extinguirá las obligaciones principales. **DECIMA TERCERA: MERITO EJECUTIVO:** El

FUSAGASUGÁ *Diagonal 18 No 21-31 barrio La Bastilla - Tel.: 873 9999
BOGOTÁ, D.C. *Terminal de transporte Modulo 1 - Color amarillo - Of. 225



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ



PERSONERÍA JURÍDICA 0280-1959

NIT. 890.600.323-8

presente convenio constituye título ejecutivo y presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las multas por cláusula penal, y demás obligaciones dinerarias que surjan del presente convenio y su exigibilidad será al día siguiente del respectivo incumplimiento. **DECIMA CUARTA:** El presente convenio se considera legalizado una vez las partes lo hayan firmado. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN:** Para efectos del presente convenio las notificaciones deben realizarse a la Cooperativa de Transportes de Fusagasugá Cootransfusa, en la Diagonal 18 No 21-31 y TRANSAM SAS CR 55 2 42 Medellín - Antioquia. **DECIMA SEXTA:** Los siguientes vehículos prestara el servicio en el presente convenio:

N°	No INTERNO	PLACA	CLASE	MODELO	No PASAJEROS
1	1279	SQI-679	BUS	2011	37

En constancia se firma en Fusagasugá a los doce (12) días del mes de febrero de 2026.

JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON

C.C.

Representante legal **COOTRANSFUSA**

MAURICIO MOLINA BUITRAGO

C.C. 1039466819

Representante Legal

TRANSAM SAS



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ



PERSONERÍA JURÍDICA 0280-1959

NIT. 890.600.323-8

CONTRATO DE CONVENIO EMPRESARIAL

Entre los suscritos, a saber: **JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.388.507 de Fusagasugá, obrando en este acto en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA de Nit 890.600.323-8** en su calidad de Representante Legal de la misma, lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa para que forme parte integral de este Contrato empresa habilitada para la prestación de Servicio Público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, habilitada mediante la Resolución No. 001987 de diciembre 29 de 2000, con domicilio principal en Fusagasugá, y de la otra parte el señor **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.466.819 de Sabaneta, quien obra en representación de la empresa **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS NIT.901684888-6**, empresa habilitada para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución No. **20234540013275 del 29/03/2023**, hemos celebrado el Contrato de convenio interempresarial, que se regirá por los siguientes parámetros del artículo 42 del decreto 171 del 2001 y recopilado por el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, que se rige por las cláusulas que adelante se indican:

PRIMERA: La empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA**. Venderá los tiquetes y despachará los vehículos afiliados a la **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, en las rutas autorizadas utilizando la papelería de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA**.

SEGUNDA: El lugar de cumplimiento del presente contrato será la ciudad de Fusagasugá, la Taquilla Terminal Fusagasugá la cual se encuentra en administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA**.

TERCERA: El personal requerido para el desarrollo del objeto contractual., en los horarios 5:30 am a 9:00 pm. Será contratado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA** o de común acuerdo entre las partes.

Parágrafo: en el horario del personal designado por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA**, también podrá despachar y vender tiquetes de **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, a las rutas que esta última Cooperativa tiene autorizadas por parte del Ministerio de Transporte

CUARTA: La Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA**, se compromete con la **TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS**, a cancelar el valor correspondiente que se genere por la venta de tiquetes estipulados en el convenio para la prestación del servicio de transporte.

QUINTA: Vigencia y duración del contrato: El presente contrato regirá por el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2025 y el 15 de enero de 2026, el cual se podrá prorrogar automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si las partes no manifiestan por escrito su deseo de darlo por terminado con no menos de 15 días de anticipación, sin que ello requiera invocar causal o exposición de motivos sobre la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En todo caso las partes podrán de común acuerdo dar por terminado el contrato en cualquier momento o unilateralmente, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte, con una antelación de quince (15) días, sin que ello requiera invocar causal sobre terminación del contrato y sin lugar a indemnización alguna.

SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato se terminará automáticamente por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los contratantes, de común acuerdo por la desaparición de algunas de las empresas.

En constancia se firma en la ciudad de Fusagasugá en dos ejemplares, a los (12) días del mes de febrero de dos Mil veintiséis (2026).

Firman

JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON

C.C.

Representante legal **COOTRANSFUSA**

MAURICIO MOLINA BUITRAGO

C.C.

Representante Legal **TRANSAM SAS**

FUSAGASUGÁ *Diagonal 18 No 21-31 barrio La Bastilla - Tel.: 873 9999

BOGOTÁ, D.C. *Terminal de transporte Modulo 1 - Color amarillo - Of. 225